

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 27 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arças y Benitez.—Berruenco.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Fontagud Gargollo.—Guerrero Brea.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza, Secretario.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Martinez Brau y Leon y Medina no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de la manifestacion del Sr. Presidente de haber recibido de las acogidas en el Hospicio un paquete de hilas que, con arreglo á lo acordado, habia remitido á la señora Marquesa de Miraflores con destino á los heridos de la guerra.

Acto seguido continuó la discusion del presupuesto en la forma siguiente:

#### Capítulo 7.º—Artículo único.

Correccion pública.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

#### Capítulo 8.º—Artículo único.

Imprevistos, 10.000.—Sin discusion fué aprobado.

2.ª Seccion.—Gastos voluntarios.—Capítulo 1.º—Artículo único.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

#### Capítulo 2.º—Carreteras.—Artículo 1.º

Subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de las del Estado.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

#### Artículo 2.º

Personal facultativo de carreteras. . . . . 38.273  
Construccion de las provinciales. . . . . 9.000

TOTAL. . . . . 47.273

Aprobado sin discusion.

### Capítulo 3.º—Obras diversas.—Artículo único.

Subvenciones para auxiliar la construccion de obras. . . . .	10.000
Idem para caminos vecinales. . . . .	400.000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>410.000</b>

Leido dicho artículo se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. como enmienda al presupuesto provincial para el ejercicio de 1874 á 75 la inclusion de la siguiente partida en la Seccion 2.ª, capítulo 3.º, artículo único, que trata de las subvenciones para obras que corran á cargo de los Ayuntamientos: Para pago del resto de la subvencion concedida al Ayuntamiento de Alcobendas para la construccion de la Casa Ayuntamiento y escuelas, 22.177 pesetas.—Palacio de la Diputacion 26 de Junio de 1874.—José Lois é Ibarra.»

El Sr. Lois dijo que no se habia consignado en la primera partida de dicho artículo la subvencion á que se referia la enmienda porque habia sido concedida por la Comision provincial disuelta, y el expediente se hallaba pendiente de revision; pero el contratista de la obra no tenia la culpa de esto, ni el crédito de la corporacion ganaria dejando de abonar una obra contratada con todas las condiciones de la ley; por lo cual proponia se aprobase la enmienda, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien acordó la subvencion si lo hizo sin atribuciones para ello.

Y despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Torres de Mendoza fué aprobado el cap. 3.º con la enmienda propuesta por el Sr. Lois; haciendo constar el Sr. Guerrero Brea que lo dicho por el repetido Sr. Lois habia sido como Diputado y no á nombre de la Comision provincial, en la que no todos opinaban de igual manera en este asunto.

### Capítulo 4.º—Otros gastos.—Artículo único.

Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, 24.700 pesetas.

Dictámen de la Comision de Hacienda.—«Que se incluyan en el presupuesto y su cap. 4.º de la 2.ª Seccion las partidas siguientes: Para la Inspeccion provincial de la Milicia Nacional se consigna la suma de 19 450 pesetas con arreglo al art. 304 del reglamento para la ejecucion de la ley de 2 de Setiembre de 1873, y cuyo crédito aprobó la Diputacion en

sesion de 19 del corriente. Para la gratificacion concedida á D. Joaquin Palacios y Arabet, Oficial 1.º de la Seccion de Fomento, mientras esté á su cargo el Negociado de Estadística y en los términos acordados por la Diputacion en 16 de Junio actual, 1.000 pesetas.»

El Sr. Lois dijo que como al formar la Comision provincial el presupuesto no tenia noticia de haberse organizado la Inspeccion de la Milicia, no se habia consignado la cantidad que se propone; pero la Comision admitia la adiccion propuesta por la de Hacienda, así en esta parte como en la relativa á la gratificacion del señor Palacios; y sin más discusion fué aprobado el capítulo con la adiccion propuesta por la Comision de Hacienda.

### 3.ª Seccion.—Gastos adicionales.

No se consigna cantidad alguna por corresponder á presupuestos adicionales.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente conclusion del dictámen de la Comision de Hacienda:

«Las cantidades que se adeudan por atrasos de material de Secretaría se incluirán como resultas, formando parte del presupuesto de 1873 á 74, adonde correspondia, habiendo sido baja con este objeto del crédito que para material se consigna en el art. 1.º del proyecto que se examina.»

El Sr. Lois dijo que la Comision provincial aceptaba la adiccion propuesta por la de Hacienda; pero debia hacer presente que el expediente relativo á la mayor parte de estos atrasos estaba pendiente de revision.

El Sr. Rojas manifestó que el objeto de la Comision revisora era averiguar si la Provincial disuelta tenia atribuciones para acordar estos gastos; pero los que habian suministrado los artículos no tenian que ver con esto, y, previa justificacion, debia abonarseles su importe.

Rectificó el Sr. Lois diciendo que estaba conforme en que se incluyese la partida, pero que no se efectuara el abono hasta que informase la Comision revisora.

El Sr. Rodriguez Hermúa, de la Comision de Hacienda, dijo que los gastos de que se trataba procedian del material del presupuesto corriente, y no considerando conveniente la Comision hacerlos figurar en el del año próximo, porque hubiera aparecido este artículo con gran aumento, proponia se consignase en resultas formando parte del 73 al 74; pero lo esencial era abrir crédito, y respecto á la forma y fecha del pago, dependeria

del dictámen de la Comision revisora.

Y sin más discusion fué aprobado lo propuesto por la Comision de Hacienda.

El Sr. Presidente anunció se iba á proceder á la votacion pendiente acerca de la proposicion sobre aumento de amas internas de la Inclusa.

Verificada que fué dió el resultado siguiente:

#### Señores que dijeron si.

Arças y Benitez.—Fontagud Gargollo.—Lopez.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Sanchez Lopez.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Guerrero Brea.—Lois.—Perez (Don Simon).—Silvela.—Suarez Garcia.—Carranza.

El Sr. Presidente dijo que, como habian visto los Sres. Diputados, no quedaba número suficiente para tomar acuerdos: que se trataba del presupuesto provincial, cuestion la más importante de las que habian ocupado á la Diputacion en el corriente periodo, y como el dia 30 de este mes necesitaban tener conocimiento los pueblos del reparto provincial para incluir en sus presupuestos el cupo que á cada uno correspondiese, era imprescindible que en el dia de hoy quedara terminado este asunto. Por lo tanto proponia se suspendiese la sesion y continuase esta noche á las nueve, con cuyo objeto se citaria á los Sres. Diputados que no se hallaban presentes.

Y conformes los Sres. Diputados con las indicaciones hechas por el Sr. Presidente, se suspendió la sesion á las seis de la tarde.

Abierta de nuevo á las nueve de la noche, el Sr. Presidente manifestó que se iba á repetir la votacion sobre la enmienda proponiendo se aumente el número de amas internas de la Inclusa.

Verificada la votacion resultó aprobada la enmienda por 17 votos contra 8, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron si.

Arças y Benitez.—Berruenco.—Escobar.—Fontagud Gargollo.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Ceinos.—Collado.—Guerrero Brea.—



Lois.—Perez (D. Simon).—Silvela.—Suarez Garcia.—Carranza.

El Sr. Rojas, que entró en este momento en el salon, pidió constase su voto conforme con la mayoría.

Acto seguido se leyó la siguiente propuesta de la Comision provincial:

«Habiendo tenido lugar en este día la subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales de la antigua Plaza de Toros, que pertenece al Hospital provincial, y adjudicado provisionalmente el remate por la cantidad de 50.000 pesetas que habrá de entregar el contratista en la Depositaria de esta Corporacion al otorgarse la escritura; la Comision provincial tiene el honor de proponer á V. E. como adición á su proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1874 á 1875 se incluyan en la Sección 1.ª, cap 5.ª, artículo 1.ª del de ingresos, las mencionadas 50.000 pesetas; y que asimismo se autorice un crédito en la Sección 1.ª, capítulo 6.ª, art. 1.ª del de gastos, de igual cantidad, para poder atender á las obras adicionales ó servicios que sea indispensable establecer en la nueva Plaza de Toros, una vez que haya sido entregada á la Beneficencia provincial.

Palacio de la Diputacion provincial de Madrid 27 de Junio de 1874.—Ignacio Suarez Garcia.—Camilo Pozzi.»

Abierta discusion, hizo uso de la palabra el Sr. Lopez para manifestar que le llamaba la atencion la vaguedad con que estaba redactada la adición que acababa de leerse, porque en ella se hablaba de obras sin expresar cuáles fueran.

Contestó el Sr. Lois que la Comision no habia podido fijar las que serian necesarias porque estas las ha de indicar la experiencia, pero que indudablemente las habria; citando como un ejemplo la colocacion de toldos ó pantallas en los palcos, obra que no estaba incluida en el contrato y era de necesidad, no solamente para comodidad de los concurrentes, sino tambien para evitar el deterioro del mobiliario.

Rectificó el Sr. Lopez, diciendo que despues de las explicaciones del Sr. Lois no tenia inconveniente en votar la adición, pero entendiéndose que para la ejecucion de las obras que ocurriesen habia de formarse el oportuno expediente y someterlo á la sancion de la Diputacion.

El Sr. Sanchez dijo que no era su ánimo oponerse á la adición, sino únicamente manifestar su deseo de que la cantidad producto del derribo de la Plaza vieja se conservara intacto hasta tanto que se sepa cuáles son las obras que es necesario ejecutar.

Y sin más discusion fué aprobada la adición propuesta.

Terminada la discusion del presupuesto de gastos se procedió á su votacion definitiva, resultando aprobado por 24 votos contra 3, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si.*

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Fontagud Gargollo.—Guerrero Brea.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zollo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Carranza.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Lopez.—Rovira.—Marqués de Vivel. Terminada la votacion el Sr. Lois dijo que el Sr. Estéban Collantes, obligado á

ausentarse, le habia autorizado para pedir que constase su voto conforme con la aprobacion de los presupuestos.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

1.ª Sección.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.ª.—Artículo 1.ª

Rentas y censos de la provincia, 76.086'50.—Aprobado sin discusion.

#### Artículo 2.ª

Intereses de efectos públicos, 5.277'02.—Aprobado tambien sin discusion.

#### Capítulo 2.ª.—Artículo único.

Donativos, legados y mandas.—No se consigna cantidad alguna.

El Sr. Lopez dijo que desearia saber la razon de no consignarse cantidad alguna en este capítulo, porque segun sus noticias habia testamentos ó memorias que producian algun ingreso.

Contestó el Sr. Guerrero Brea que en la actualidad no habia pendiente ninguna manda ni legado, y que siendo esto un ingreso eventual no podia calcularse la cifra á que ascenderia; y que los legados que proporcionaban ingresos permanentes se hallaban incluidos en el capítulo 1.ª

Y sin más discusion fué aprobado.

Pedida la palabra por el Sr. Suarez Garcia, indicó la conveniencia de que se suspendiese la discusion del capítulo 3.ª, que trata del repartimiento provincial, porque sin discutir los demás ingresos no puede conocerse el déficit del presupuesto, ni por consiguiente la cantidad que se haya de repartir.

Teniendo en cuenta esta indicacion se pasó á discutir el

#### Capítulo 4.ª.—Instruccion pública.—Artículo único.

Importe de los ingresos de los establecimientos del ramo, 125.000.—Fué aprobado.

#### Capítulo 5.ª.—Beneficencia.

##### Artículo 1.ª

Ingresos de los Hospitales. 463.613'32

##### Artículo 2.ª

Idem del Hospicio y Colegio de Desamparados. 84.795'19

##### Artículo 3.ª

Idem de Casas de expósitos y Maternidad. 250.325'60

798.734'11

Sin discusion fueron aprobados por partes los tres artículos que comprende el capítulo.

2.ª Sección.—Ingresos extraordinarios.—Capítulo 1.ª.—Artículo único.

Empréstitos.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

#### Capítulo 2.ª.—Artículo único.

Enajenaciones de propiedades provinciales.—No se consigna cantidad alguna, y fué aprobado.

#### Capítulo 3.ª.—Artículo único.

Otros ingresos.—No se consigna cantidad alguna, y fué tambien aprobado.

3.ª Sección.—Ingresos adicionales.—Capítulo único.

Resultas de presupuestos anteriores.—No se consigna cantidad en ninguno de los tres artículos que comprende por corresponder á presupuestos adicionales.

### Resumen general.

Total general de gastos. . .	3.849.996'85
Idem de ingresos. . . . .	2.978.909'94
DÉFICIT. . . . .	871.086'91

El Sr. Presidente preguntó á la Comision provincial si en vista de las modificaciones introducidas en los presupuestos necesitaba alterar la cifra del reparto provincial.

Contestó el Sr. Suarez Garcia que las variaciones no eran tan importantes que obligasen á la Comision á modificar su proyecto de reparto.

Abierta discusion acerca del reparto entre los pueblos de la provincia de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto, el Sr. Lopez usó de la palabra haciendo presente que habiendo que cubrir el déficit por repartimiento á los pueblos de la provincia, que lo verifican por su parte con arreglo al cupo que cada uno paga de contribucion territorial é industrial, iban á resultar los contribuyentes por ámbos conceptos excesivamente recargados; y excitó á la Comision provincial á que viera si habia medio de recargar algun tanto sobre el impuesto de consumos, que era un hecho se iba á restablecer.

Contestó el Sr. Suarez Garcia que la ley establecia el medio de cubrir el déficit, y la Comision no podia hacer otra cosa que atenerse á sus disposiciones; y que por otra parte, no habiéndose publicado todavia el decreto sobre el impuesto de consumos y no conociéndose las bases de su restablecimiento, no podian hacerse cálculos, ni aun aproximados, acerca de la cantidad que podia recargarse.

Manifestó además dicho señor que el proyecto de presupuesto que se discutia era más económico que el anterior, puesto que resultaba que los gastos disminuian en 281.502 pesetas 30 céntimos, y los ingresos aumentaban en 11.600: que el estado económico de la provincia era bastante lisonjero, pues si bien el pago de las obligaciones de la provincia y de Beneficencia estaban en descubierto por tres meses y por una cantidad en números redondos de 325.000 pesetas, habia una existencia efectiva en caja de 350.080, que era más que suficiente para satisfacer aquellos descubiertos; pero no se habia hecho el pago teniendo en cuenta que el día 15 de Julio próximo vencía un plazo del empréstito Dreyfus, importante 398.214 pesetas, y era preciso tener reunidos los fondos necesarios para atender á esta apremiante obligacion á fin de evitar que el contratista procediese á la venta de los títulos que tiene en garantia; y aunque esta partida correspondia al ejercicio del presupuesto que se estaba discutiendo, no era posible que en los 15 dias primeros del ejercicio ingresase cantidad suficiente para atender á dicho pago, y no quedaba otro recurso que suplir la cantidad con los recursos del ejercicio corriente, sin perjuicio de reintegrarla antes de que se cierre, á ser posible. Hizo presente que si al terminar el ejercicio de 1872 á 73 resultaba adeudando la provincia 634.379 pesetas 99 céntimos, debia tambien tenerse en cuenta que hacia cuatro años se adeudaban 3.000.000 de pesetas, que han ido sucesivamente reduciéndose hasta la indicada cifra, y que en cambio la Corporacion aparecia acreedora por 3.271.956 pesetas 44 céntimos, que si llegaran á realizarse resultaria un excedente de consideracion; pero que de todos modos, á no ocurrir

alguna eventualidad inesperada, al terminar el ejercicio del presupuesto que se discutia quedarian cubiertas todas las obligaciones, y aún era de esperar algun sobrante.

Rectificó el Sr. Lopez, manifestando que conocia las disposiciones de la ley sobre la manera de cubrir el déficit, y que su objeto no habia sido otro que indicar á la Comision estudiase si habia medio de descargar algun tanto á los contribuyentes por territorial é industrial, recargando en cambio los consumos.

Rectificó á su vez el Sr. Suarez Garcia diciendo que lamentaba la necesidad de recargar el 16 por 100 para el reparto, pero que recordase el Sr. Lopez que en el año de 1871, en que era Diputado, el recargo habia subido al 30 por 100, y que de rebaja en rebaja habia quedado reducido al tipo que ahora se fijaba.

El Sr. Rovira manifestó que el señor Suarez Garcia, al hacer la comparacion del presupuesto que se discutia con el anterior, habia deducido que aquel era más económico, sin tener presente sin duda que en el anterior se incluyeron 2.000.000 de reales para equipo y armamento de cuatro batallones de la reserva que constituian un gasto extraordinario; y deducida esta suma, aparecia muy aumentado el gasto en el proyecto para el año próximo: que tambien se hacia figurar entre los ingresos una cantidad bastante considerable como importe de los cupones de títulos é inscripciones, y esto, por más que fuera legal, no dejaba de ser ilusorio, porque no era fácil se realizasen, y preferiria un aumento en el reparto antes que apelar á hacerlo en el presupuesto adicional.

Contestó el Sr. Suarez Garcia que el Sr. Rovira no tenia sin duda presente la forma en que se consignaron los dos millones para armamento y equipo en el presupuesto adicional: que lo que se hizo fué trasladar un millon del sobrante que habia de subvencion de carreteras y otro presupuestado para la Exposicion Universal, y que no podia utilizarse, al capítulo correspondiente; y que respecto de los cupones, aun en el caso de no cobrarse, debia tenerse en cuenta el sobrante que resultaba en el presupuesto adicional: que ignoraba si los cupones se harian efectivos, pero podia asegurarle que no quedaria por falta de gestiones.

Puesto á votacion el reparto fué aprobado por los 27 señores que se hallaban presentes y fueron los que siguen:

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Fontagud Gargollo.—Guerrero Brea.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zollo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle.—Sr. Presidente.

Acto seguido se puso á votacion la totalidad del presupuesto de ingresos, resultando aprobado por 25 votos contra dos, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si.*

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Fontagud Gargollo.—Guerrero Brea.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zollo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Sanchez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Men-



doza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Lopez.—Rovira.

El Sr. Presidente usó de la palabra manifestando que si alguna vez se creía en el deber de tomar la iniciativa en ciertos asuntos, nunca con más motivo que ahora en vista de las explicaciones del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acerca del estado próspero de la provincia, situación que resaltaba mucho más en una época en que así el Estado como las Corporaciones arrastraban una existencia difícil en lo que se refería á la cuestión económica; y era muy satisfactorio que la Diputación provincial de Madrid fuera la única que se hallaba en situación tan desahogada, que á no ser por la necesidad de atender á una obligación especial, tendría saldados todos sus servicios; y propuso á la Diputación declarase haber oído con gran gusto y satisfacción las manifestaciones del señor Suarez Garcia. Y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

Pedida la palabra por el Sr. Somalo, dijo que había recibido un oficio citándole para la sesión de esta noche, que no creía merecer, porque no era de los que acostumbraban á faltar á las sesiones.

Contestó el Sr. Presidente que en la sesión de la tarde se discutía el presupuesto, y cuando se terminaba el de gastos hubo necesidad de suspender la sesión por falta de número de Diputados: que la situación era angustiosa por estar en el último día hábil para la aprobación de dicho trabajo, toda vez que el día 30 era preciso que los pueblos supiesen la parte que les correspondía por reparto provincial; y por este motivo la mesa, á indicación y por acuerdo de los Diputados, dirigió á los que no habían asistido el oficio á que aludía el Sr. Somalo; pero debía manifestar que ni los Sres. Diputados al indicarlo, ni la mesa al cumplirlo, habían tratado de inferir censura por falta de celo é interés á nadie, y mucho menos al Sr. Somalo y otros señores, cuya asiduidad se complacía en reconocer.

Terminado este incidente el Sr. Presidente propuso que la sesión señalada para el martes próximo se trasladase al miércoles, en atención á que la Comisión provincial necesitaba ocupar el local aquel día para la recepción de mozos sujetos á la reserva. Y así se acordó.

Acto continuo se levantó la sesión á las once de la noche.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en

los pueblos del tránsito y entre nos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la Provincia y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales,

no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Badajoz á Alburquerque y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Fiscalía militar de la plaza de Madrid.*

Ignorándose el paradero de Anastasio Sales, complicado en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en averiguación de hechos que constituyen el delito de auxilio á la rebelión carlista, y no habiendo comparecido ni sido habido en virtud del primero y segundo llamamiento; usando de la jurisdicción que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos, y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Capitan Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Ignorándose el paradero de Vicente Sala, contra el cual resultan cargos de complicidad en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito contra Felipe Gorrioz Martin, acusado del delito de auxilio á la rebelión carlista, y no habiendo comparecido ni sido habido en virtud del primero y segundo llamamiento; usando de la jurisdicción que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos, y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Capitan Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y emplaza por medio de la presente requisitoria á Anselmo del Oso y Reduello, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el término de 30 días en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido el procesado le conduzcan á este Juzgado.

Madrid 13 de Julio de 1874.—V.º B.º Mansi.—El Escribano, Antolin Murga.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Coronado y Paino, natural de Badajoz, hija legítima de D. Pedro y Doña Rosario, que falleció soltera, á la edad de 29 años, en 16 de Octubre de 1872, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaración de heredera su madre Doña Rosario Paino.



Madrid 14 de Julio de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. 58—36

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Ildfonso Muralla y Folch y demás personas que con él habitaban en la calle de Meson de Paredes, núm. 50, piso cuarto del centro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en sumario que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1874.—Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos que en 4 de Mayo último, acompañados de Antonio Rodriguez y Fernandez y de Alejandro Seguido Villamuelas, intentaron estafar en la Cuesta de Santo Domingo 50 pesetas á Rosendo Aniceiro, á quien suponían prófugo de quintas, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los referidos y por ante el actuario se sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dichos desconocidos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Soto Garcia, el cual es cojo y vendedor de periódicos en la Puerta del Sol, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para oír una citacion y emplazamiento que está acordada en causa contra el mismo y otro por excitar á la rebelion por medio de la imprenta y usurpacion literaria; pues en otro caso será declarado rebelde, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dicho procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, José María Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario pende causa cri-

minal formada en virtud de querrela contra D. Julian Longoria y D. Andrés Garcia Vazquez, Oficiales que fueron del batallon franco-tiradores de Madrid, y cuya filiacion y paradero se ignora, los cuales se hallan procesados en rebeldia por el delito de estafa; en cuya causa, y con fecha 4 del corriente, se ha decretado la prision provisional comunicada de ámbos por los méritos que del procedimiento aparecen.

Por tanto se expide la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares para que de ser habidos dichos procesados procedan á su prision y los pongan en la cárcel á mi disposicion segun lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del mismo en autos á instancia de Doña María de la Paz Lobon con la testamentaria de D. Francisco Marcelo Dávila, se sacan á subasta pública el dia 22 de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en la del partido judicial de Guadalajara, varias fincas rústicas y urbanas, tasadas en la cantidad de 67.908 rs.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden acudir á cualquiera de los Juzgados, donde les serán suministrados los datos que necesiten.

Madrid 8 de Julio de 1874.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una casa, sita en la villa de Torrelaguna y en la calle de la Constitucion, señalada con el núm. 8, que consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo piso, con una bodega con vasijas de tinajas para 1.100 arrobas, retasada en la cantidad de 66.000 rs.

Y para el remate de la expresada finca, que será doble y simultánea en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Torrelaguna, se ha señalado el dia 17 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y que se adjudicará el remate al mejor postor, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía desde esta fecha hasta el en que se verifique la subasta.

Madrid 15 de Julio de 1874.—V. B.—L. Rico.—El actuario, por mi compañero Ontiveros, José María I. Sierra. 60—46

En virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendado por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el extravio de un resguardo de depósito de ocho acciones de obras públicas constituido en el Banco Nacional por D. Cayetano Garcia, que tiene el número 82.211; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre para que dentro del término de 10 dias le presenten en dicho Juzgado ó com-

parezcan en él á ejercitar el derecho de que se crean asistidas.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos. 59—26

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Requisitoria.—D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Jesus Lozano Pinna y Osorio, natural de Badajoz, hijo de Miguel y Maria Josefa, casado, de 33 años, curial, que habitaba calle de la Puebla, núm. 9, piso tercero, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo rubio, barba idem, usa barba corrida, ojos azules, y viste pantalon y chaleco negros y gaban saco de lanilla color ceniza oscuro, y sombrero de copa, para que dentro del término referido comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos y práctica de diligencias en causa criminal que contra él se instruye por robo.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero ó domicilio del referido D. Jesus Lozano procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1874.—Servando Victorio.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Doña Catalina Perez Tries y su hijo D. Luis Calvo y Perez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado para evacuar una diligencia acordada en el expediente sobre inscripcion en el Registro civil del nacimiento del D. Luis.

Madrid 14 de Julio de 1874.—V. B.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 24 de Marzo último se cite á Doña Matilde Escamez y D. Cayetano Piana, que vivian calle de la Puebla, núm. 9, piso tercero, para que al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á la práctica de una diligencia en causa criminal por robo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 11 de Julio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Toribio Hernandez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de Quintin Vicente, Pascuala y Wenceslao Serapio, de esta vecindad, sobre que se les declare pobres para litigar con su padre Ildfonso Serapio y Felipe

Gomez, en los cuales se ha dictado la sentencia que con su publicacion son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 12 de Junio de 1874, el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre incoados por Quintin Vicente, Pascuala y Wenceslao Serapio, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Maruri, para litigar con su padre Ildfonso Serapio y Felipe Gomez Bayo, en cuyos autos ha sido parte el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldia de aquellos; y

1.º Resultando que por dicho Procurador Maruri en la enunciada representacion se acudió á este Juzgado con escrito de fecha 30 de Mayo de 1873 pretendiendo se declarase pobres á sus representados Quintin Vicente, Pascuala y Wenceslao Serapio para litigar con su padre Ildfonso Serapio y Felipe Gomez Bayo, conferido traslado á estos y al Promotor Fiscal del Juzgado por el término ordinario de seis dias á cada uno fué evacuado solamente por el último, sin que se personaran en los autos dichos Ildfonso Serapio y Felipe Gomez, por lo que se les acusó la rebeldia; mandándose continuar los autos en este concepto en cuanto á los mismos:

2.º Resultando que recibidos á prueba los autos se practicó la que los demandantes creyeron conveniente articular, y evacuada en tiempo oportuno se unió al expediente y sellamó á la vista con citacion de las partes:

1.º Considerando que el Quintin Vicente, Pascuala y Wenceslao Serapio, por declaracion de tres testigos y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, han justificado que carecen de toda clase de bienes, pensión, renta ni utilidad fija de ninguna clase:

Vistos los artículos 181, 182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Quintin Vicente, Pascuala y Wenceslao Serapio, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á usar de los demás beneficios que la ley concede como tal, con las reservas comprendidas en los artículos 198 y 199 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á más de notificarse en estrados y de hacerse pública por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dia, mes y año, de que yo el Escribano doy fé.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde literalmente con sus originales obrantes en los autos mencionados, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1874.—Toribio Hernandez.